

Proyecto de Ley N° 3439/2022-PE



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 02 de noviembre de 2022

OFICIO N° 341 -2022 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

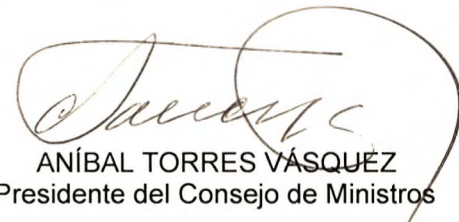
Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que crea el Bono Electricidad a favor de las/os usuarias /os residenciales categorizadas/ os del servicio público de electricidad.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



Ley

LEY QUE CREA EL BONO ELECTRICIDAD A FAVOR DE LAS/OS USUARIAS/OS RESIDENCIALES CATEGORIZADAS/OS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto crear el mecanismo de subsidio monetario, temporal y excepcional, que se denomina "Bono Electricidad", para ser aplicado en favor de las/los Usuarías/os residenciales categorizadas/os, que se consideran para estos efectos en situación vulnerable.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley, a través de la aplicación del mecanismo de subsidio "Bono Electricidad", tiene por finalidad brindar condiciones orientadas a garantizar el acceso de las/los Usuarías/os residenciales categorizadas/os al servicio público de electricidad y la continuidad del suministro regular de este servicio.

Artículo 3.- Creación del subsidio "Bono Electricidad"

3.1 Créase el mecanismo de subsidio "Bono Electricidad" para otorgar un bono único y excepcional a favor de las/los Usuarías/os residenciales categorizadas/os que permita cubrir los montos de los recibos por el servicio público de electricidad que se registren por los tres (3) meses siguientes a la publicación de la presente ley, que no se encuentren en proceso de reclamo hasta por el valor monetario por suministro eléctrico indicado en el numeral 3.2 de la presente ley.

3.2 El "Bono Electricidad" consiste en el otorgamiento, excepcional y por única vez, de un subsidio monetario total por suministro eléctrico de hasta un monto de S/ 30.00 (Treinta y 00/100 soles), distribuido en tres (3) recibos del servicio eléctrico de hasta S/ 10.00 (Diez y 00/100 soles) por cada recibo, a favor de las/los Usuarías/os residenciales categorizadas/os que se definen a continuación:

- a) Las/os Usuarías/os residenciales del servicio de electricidad con las opciones tarifarias BT5B, BT5D, BT5E y BT7, con consumos promedio de hasta 100 kWh/mes, considerando para dicho promedio los meses con consumos mayores a cero (0), durante los meses comprendidos en el periodo de agosto 2021 – julio 2022. Para las/os Usuarías/os residenciales con opción tarifaria BT7 el "Bono Electricidad" se aplica en la primera recarga que efectúe el/la Usuario/a a partir de la publicación de la presente ley. Para tal efecto, el Punto de Entrega del Suministro del o la Usuario/a beneficiario/a debe encontrarse dentro del estrato bajo, medio bajo y medio, según el plano estratificado por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, según corresponda a Lima Metropolitana, el Callao y las demás ciudades del país respecto de las cuales se tenga dicha información.



- b) Las/os Usuarías/os residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo (SFV), es decir las/os Usuarías/os con la opción tarifaria BT8 y tarifa RER Autónoma, registrados en el mes de julio de 2022.
- c) Las/os Usuarías/os residenciales de suministros provisionales colectivos de venta en bloque, medidos a través de un medidor totalizador conectado en media o baja tensión, con consumo promedio de hasta 100 kWh/mes, considerando para dicho promedio los meses con consumos mayores a cero (0) y el número de lotes del suministro provisional, registrado en el periodo de agosto 2021 – julio 2022.



3.3 Los criterios que establece el numeral 3.2 del presente artículo para definir a las/os Usuarías/os beneficiarias/os son determinados en función de su consumo histórico por los periodos expresamente señalados en dicho numeral y cualquier variación del mismo con posterioridad a dichos periodos no es un criterio que determine la exclusión en la aplicación del "Bono Electricidad".

3.4 En caso las/os Usuarías/os residenciales categorizados definidos en el numeral 3.2 del presente artículo cambien de opción tarifaria durante el periodo de aplicación del "Bono Electricidad" no pierden la condición de Usuarías/os beneficiarias/os siempre que la nueva opción tarifaria corresponda a un/una Usuario/a residencial.

3.5 El "Bono Electricidad" no aplica a las/os Usuarías/os residenciales del servicio de electricidad (i) con consumo promedio mayor a 100 kWh/mes durante los meses correspondientes a enero, febrero y marzo del año 2022, (ii) con nombres comerciales (incluyen todas las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, escuelas, entidades del estado y otros equivalentes), (iii) con más de un (01) predio o suministro y (iv) a las/os Usuarías/os residenciales con orden de corte o suspensión del servicio eléctrico, o de retiro del suministro eléctrico; y (v) tampoco a las/os nuevas/os Usuarías/os residenciales con consumos registrados de forma posterior a los periodos señalados en el numeral 3.2.

Artículo 4.- Autorización de Transferencia de Partidas

4.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 hasta por la suma de S/ 148 946 130,00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Energía y Minas, para financiar la aplicación del "Bono Electricidad" regulado en la presente Ley, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al siguiente detalle:

